

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 77 fracciones I, II y XXI, 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1o., 2o., 7o., 9o. y 12, 13 fracciones VI y VII, y 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Los tratados comerciales firmados con otros países y las necesidades de ser custodios de la salud pública incrementan la necesidad de que los alimentos y materias primas que concurren en la cadena alimenticia, cuenten con una norma en la que se establezcan los requisitos, especificaciones y criterios para una certificación confiable y reconocida por los países con los que se mantiene relación comercial y el consumidor nacional.

La Organización Mundial del Comercio, de la cual México es miembro, establece en el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, el derecho de los países miembros de adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas a condición de no aplicarse de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, por lo que deben estar basadas en principios científicos suficientes.

La Ley Federal de Sanidad Vegetal considera los principios establecidos por la legislación internacional al señalar el establecimiento de medidas sanitarias, fitosanitarias, de buenas prácticas de producción agroalimentaria, pecuaria, manufactura, acondicionamiento, transformación, transporte y trazabilidad, que éstas deben basarse y sustentarse en información científica y técnica, acorde a las normas y convenios, análisis de riesgo, y considerando los compromisos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales sanitarios y comerciales de los que México sea parte, y las normas nacionales de inocuidad, buen uso y manejo de agroquímicos dictados por la autoridad Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Así, de conformidad con lo previsto en la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Estado expedirá la legislación reglamentaria

para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización. En este contexto, es facultad del Poder Ejecutivo del Estado, el fomentar acciones que impulsen el desarrollo agroalimentario dado que la exigencia de los mercados nacionales e internacionales por adquirir alimentos inocuos, obliga a los productores a incrementar sus estándares de calidad en el producto ofertado. Por esta razón y en apoyo a los productores, se estima conveniente constituir el Comité Técnico del Programa «Guanajuato, Zona Premium Agrícola de México», como órgano auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a fin de que, además de las medidas implementadas por el gobierno de la República, de manera complementaria, se incentive a las unidades de producción agroalimentaria para que puedan alcanzar el objetivo de la certificación o reconocimiento en materia de sanidad e inocuidad.

Con lo anterior, se pretende garantizar que las unidades de producción agroalimentaria de la entidad, puedan implementar medidas que minimicen los riesgos físicos, químicos y microbiológicos en los alimentos, a fin de contribuir a la salud de los consumidores. Con la implementación de estas medidas, se facilitará el acceso a mercados de productos guanajuatenses, fomentando con ello, el desarrollo agrícola y económico de la Entidad, creando más oportunidades de empleos a distintos niveles de participación en la producción primaria.

Para hacer llegar los recursos económicos de una manera más eficiente a las unidades de producción que los requieran, el Comité Técnico y la Secretaría podrán auxiliarse de los Sistemas Producto establecidos en la Entidad, así como de los organismos auxiliares en materia sanitaria que el gobierno estatal reconozca, de manera que se transparente y aplicación de dichos recursos.

Lo anterior, es congruente con la estrategia plasmada en el Programa de Gobierno 2012-2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 41, Tercera Parte el 12 de marzo de 2013, particularmente en el Eje «Economía para las Personas», en el que está considerada en materia de impulso a la promoción y comercialización, la línea estratégica de promover y fomentar las exportaciones de productos y servicios guanajuatenses, así como en materia de logística para negocios, se ubica la atribución de prestar y operar servicios logísticos que tengan como propósito la movilidad de mercancías que cumplan con las normas de sanidad e inocuidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 110

Artículo único. Se constituye el Comité Técnico del Programa «Guanajuato, Zona Premium Agrícola de México», como órgano auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza y objeto

Naturaleza y objeto

Artículo 1. El Comité Técnico del Programa «Guanajuato, Zona Premium Agrícola de México», es un órgano auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, cuyas funciones y organización, se regularán en su Reglamento Interior.

Este Comité Técnico dará atención y seguimiento al Programa «Guanajuato, Zona Premium Agrícola de México», del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es el de garantizar y certificar que los productos agrícolas producidos en el estado de Guanajuato, cumplan con las más altas condicionantes de inocuidad y sanidad alimentaria, proteger la salud del consumidor y abrir las puertas de los mercados nacionales e internacionales, para que el estado de Guanajuato se posicione en el índice global de competitividad y preferencia de los consumidores nacionales e internacionales.

El Programa Guanajuato, Zona Premium Agrícola de México, en lo sucesivo se denominará como el «Programa», y el Comité Técnico del Programa, como el «Comité Técnico».

Capítulo II Metodología de implementación del Programa por el Comité Técnico

Metodología

Artículo 2. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural establecerá los mecanismos correspondientes con el Gobierno de la República u organismos de certificación en el Estado, para que

las unidades de producción que establezcan los sistemas de reducción de riesgos de contaminantes o de buen uso y manejo de agroquímicos, sean reconocidas o certificadas por esas instituciones.

Lineamientos generales

Artículo 3. El Comité Técnico implementará el Programa que establecerá los lineamientos generales que deberán observar las unidades de producción agroalimentaria del estado de Guanajuato para obtener la certificación y el reconocimiento de buen uso y aplicación de agroquímicos cuando cumplan con un sistema de control de riesgos contaminantes por riesgos sanitarios y que los productos cuenten además con un programa de trazabilidad certificado, así como con las más altas condicionantes de inocuidad y sanidad alimentaria.

Reglas de Operación

Artículo 4. Las especificaciones y criterios que deberán observar las unidades de producción agroalimentaria para obtener la certificación y el reconocimiento respectivo, se establecerán en las reglas de operación del Programa que emita la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural de conformidad con la normatividad aplicable, así como en los lineamientos que para tal efecto establezca el organismo de certificación y de reconocimiento.

Certificación

Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural promoverá que las unidades de producción agroalimentaria obtengan la certificación de buen uso y manejo de agroquímicos, y cumplan con un sistema de control de riesgos contaminantes sanitarios y un programa de trazabilidad certificada.

Las materias primas de origen agropecuario que concurren en la cadena alimentaria deberán contar con un certificado de buen uso y manejo de agroquímicos y el manejo de eliminación de riesgos contaminantes sanitarios.

Capítulo III Comité Técnico

Vigencia del Comité Técnico

Artículo 6. El Comité Técnico fungirá durante el tiempo en que el Programa permanezca vigente y para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural revisará periódicamente el cumplimiento de su objeto.

Conformación del Comité Técnico

Artículo 7. El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante del Comité Estatal de Sanidad Vegetal, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Un representante del Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato, A.C.;
- IV. Un representante del Patronato para el Desarrollo Agropecuario, A.C.
- V. Un representante de cada uno de los Sistema Producto reconocidos por la autoridad;
- VI. Un representante de la Asociación de Procesadores y Exportadores de Frutas y Vegetales en General, A. C.;
- VII. Un representante de la Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, A.C.;
- VIII. Un representante del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo el «SENASICA»;
- IX. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- X. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- XI. El Subsecretario de Fomento y Desarrollo de la Sociedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y
- XII. El Director de Sanidad Vegetal, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Los integrantes propietarios designarán a sus respectivos suplentes.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico a invitación del Presidente, representantes de los sectores agroalimentario, económico y gubernamental, atendiendo al objeto de la sesión, quienes contarán sólo con derecho de voz.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos.

Asistencia del Gobernador

Artículo 8. Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Comité Técnico, asumirá la presidencia, y el Presidente fungirá como Secretario, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Regulación en Reglamento

Artículo 9. En el Reglamento Interior del Comité Técnico se establecerán las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; facultades de sus integrantes, los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez, así como la integración y los mecanismos de funcionamiento de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo IV
Atribuciones del Comité Técnico

Atribuciones

Artículo 10. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su Reglamento Interior;
- II. Coadyuvar en la elaboración de las estrategias del Plan de Trabajo para lograr el objetivo de «Guanajuato, Zona Premium Agrícola de México»;
- III. Elaborar y revisar las propuestas para los esquemas de certificación estatal responsables en inocuidad y aplicadores de agroquímicos;
- IV. Coadyuvar en la elaboración y revisión de las propuestas para el esquema de reconocimiento y certificación estatal en inocuidad;
- V. Conformar grupos de trabajo para impartir capacitación y asistencia técnica a los productores, empacadores, industriales, transportistas y agentes de comercio interesados en la implementación del esquema estatal de inocuidad y trazabilidad;
- VI. Participar en la propuesta de elaboración de los procedimientos de apoyos institucionales;

- VII. Supervisar y evaluar la implementación de las acciones comprometidas en el Plan de trabajo del Programa;
- VIII. Proponer medidas correctivas técnicas y operativas para mejorar la operación y ejecución del Programa;
- IX. Promover la realización y asistencia a foros nacionales, convenciones internacionales y campañas de promoción; y
- X. Las demás inherentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Facultades de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 11. Las facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural serán:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico y levantar las actas de las sesiones;
- II. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Técnico; y
- III. Las que le confiera las disposiciones legales, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, atendiendo a sus atribuciones y presupuesto, proporcionará al Comité Técnico los apoyos necesarios y desarrollará por sí, y excepcionalmente a través de terceros, las acciones o proyectos que solicite el Comité Técnico y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la legislación aplicable.

Manejo de recursos

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité Técnico podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento, atendiendo a la normativa aplicable.

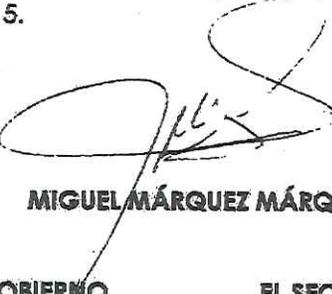
TRANSITORIOS*Inicio de vigencia*

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Término para expedir el Reglamento Interior

Artículo Segundo. El Comité Técnico a que alude el presente Acuerdo, expedirá su reglamento interior en un término que no exceda 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de abril de 2015.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y RURAL**



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO